

LAS CONDICIONES TÉRMICAS DE TRABAJO INCIDEN EN TU SALUD

La legislación vigente para los trabajadores/as de la administración educativa en relación a las condiciones térmicas son:

1. Ley 54/2003 de 12 de diciembre de LPRL, que es ratificada por la directiva europea 89/391/CEE.

2. Directiva europea 89/654/ CEE que fija las condiciones y características de los distintos lugares de trabajo.

3. Ley 31/1995 de 8 de Noviembre (BOE 269/10/11/95) de PRL. (Modificado el 29/10/2014).

4. Real Decreto 486/1997, de 14 de abril. Condiciones mínimas exigibles en seguridad laboral y prevención de la salud en los centros y lugares de trabajo.

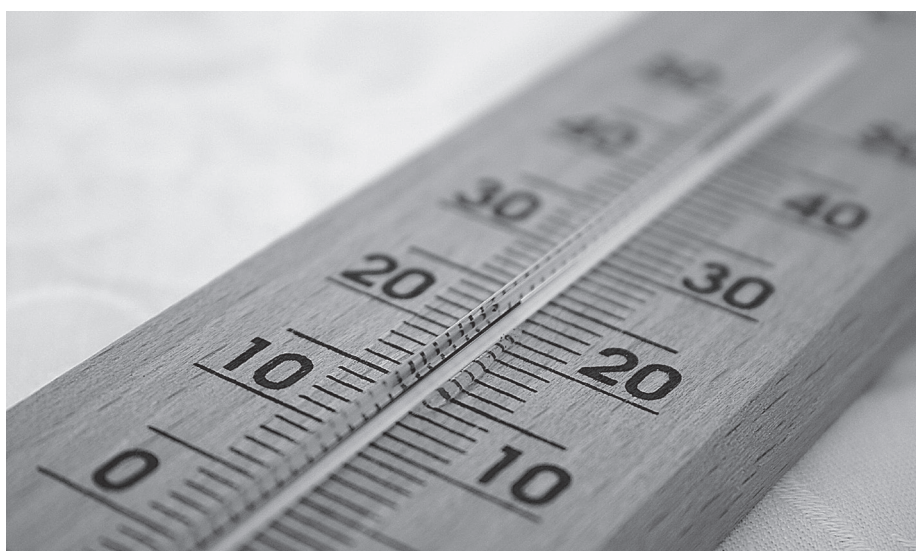
5. Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Tomando los datos referidos Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. ANEXO III donde se fijan las condiciones térmicas ambientales de los lugares de trabajo, nos indica:

1. La exposición a las condiciones ambientales de los lugares de trabajo, NO deben suponer un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.

2. En los locales de trabajo cerrados deberán cumplirse, en particular, las siguientes condiciones:

a. Las temperaturas óptimas de tra-



bajo, en los locales donde se realicen actividades y trabajos sedentarios, propios de oficinas o similares(Caso de las aulas de docencia directa con alumnos/as), la temperatura mínima de trabajo en interiores es de 17° C y una máxima de 27 °C.

b. Las temperaturas en lugares de trabajo cerrados, donde se realicen actividades y trabajos Ligeros (Caso de Ciclos Formativos con talleres con máquinas donde el personal se está moviendo, gimnasios de EF, etc), la temperatura óptima será entre un mínimo de 15° C y un máximo de 26° C.

c. Si las temperaturas de trabajo fueran inferiores a 10° C, se provocaría un riesgo inminente de estrés térmico. (podría ser suspendida la actividad, previa autorización de un técnico de prevención de riesgos laborales)

d. El INSHT (Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Traba-

jo), indica que se deben adoptar medidas, al tener que trabajar o estudiar (actividad Sedentaria) en condiciones no adecuadas de temperaturas, deben estas ajustarse a los criterios preventivos del artículo 15 de la ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL).

Según el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en el ANEXO V donde se fijan los servicios higiénicos dice:

1. AGUA POTABLE.

Los lugares de trabajo dispondrán de agua potable en cantidad suficiente y fácilmente accesible. Se evitará toda circunstancia que posibilite la contaminación del agua potable. En las fuentes de agua se indicará si ésta es o no potable, siempre que puedan existir dudas al respecto.

2. VESTUARIOS, DUCHAS, LAVABOS Y RETRETES.

1.º Los lugares de trabajo dispondrán de vestuarios cuando los trabajado-



res deban llevar ropa especial de trabajo.

2.º Los vestuarios estarán provistos de asientos y de armarios o taquillas individuales con llave, que tendrán la capacidad suficiente para guardar la ropa y el calzado.

3.º Cuando los vestuarios no sean necesarios, los trabajadores deberán disponer de colgadores o armarios para colocar su ropa.

4.º Los lugares de trabajo dispondrán, en las proximidades de los puestos de trabajo y de los vestuarios, de locales de aseo con espejos, lavabos con agua corriente, caliente si es necesario, jabón. Dispondrán además de duchas de agua corriente, caliente y fría, cuando se realicen habitualmente trabajos sucios, contaminantes o que originen elevada sudoración.

5.º Las dimensiones de los vestuarios, de los locales de aseo, así como las respectivas dotaciones de asientos, armarios o taquillas, colgadores, lavabos, duchas e inodoros, deberán permitir la utilización de estos equipos e instalaciones sin dificultades o molestias, teniendo en cuenta en cada caso el número de trabajadores que vayan a utilizarlos simultáneamente.

6. Los vestuarios, locales de aseos y retretes estarán separados para hombres y mujeres, o deberá preverse una utilización por separado de los mismos. No se utilizarán para usos distintos de aquellos para los que estén destinados.

PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN PREVENTIVA

MARCO NORMATIVO



El artículo 15 de la LPRL de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales fija un conjunto de principios que los empresarios han de adoptar y que deben guiar la selección de medidas preventivas

Los principios de la acción preventiva son prescripciones relativas a “cómo” se ha de prevenir, cómo elegir el tipo de medidas que se van a adoptar, y el orden en que se presentan no es baladí:

- Evitar los riesgos.
- Evaluar los riesgos que no se pueden evitar.
- Combatir los riesgos en su origen.
- Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras en particular a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.
- Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
- Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

STECyL-i CUENTA DE PREVENCIÓN EN LAS DISTINTAS PROVINCIAS DE CASTILLA Y LEÓN:

■ Ávila:

saludlaboralavila@stecyl.net

■ Burgos:

saludlaboralburgos@stecyl.net

■ León:

saludlaboralleon@stecyl.net

■ Palencia:

saludlaboralpalencia@stecyl.net

■ Salamanca:

saludlaboralsalamanca@stecyl.net

■ Segovia:

saludlaboralsegovia@stecyl.net

■ Soria:

saludlaboralsoria@stecyl.net

■ Valladolid:

saludlaboralvalladolid@stecyl.net

■ Zamora:

saludlaboralzamora@stecyl.net

